



000650

*Ana Laura Huerta Valdovinos*

Diputada Local



La suscrita Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso c), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 35 BIS DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud reproductiva es considerada un derecho humano fundamental que permite a las mujeres vivir de manera digna, plena y saludable. En México, instituciones como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) tienen la responsabilidad de garantizar la atención médica integral, incluyendo el acceso a métodos anticonceptivos y la planificación familiar. Sin embargo, durante los últimos años se ha evidenciado una problemática grave: la violencia obstétrica y la falta de un consentimiento informado real y adecuado en los procedimientos postparto.

#### **El consentimiento informado y su vulneración en la práctica médica**

El consentimiento informado es el derecho de toda persona a recibir información completa y clara sobre los procedimientos médicos a los que se someterá. Esta práctica representa una piedra angular en la ética médica y el respeto a los derechos humanos. Sin embargo, en el caso de las mujeres que acaban de dar a luz, este derecho puede verse vulnerado si se les obliga a firmar consentimientos para el uso de métodos anticonceptivos postparto sin



*Ana Laura Huerta Valdovinos*

Diputada Local

información suficiente ni oportunidad de tomar decisiones libres. La imposición de métodos como el dispositivo intrauterino (DIU) o la ligadura de trompas, sin un consentimiento plenamente informado, es un atentado contra la autonomía reproductiva y se inscribe en el contexto de la violencia obstétrica.

### **Violencia Obstétrica y la Imposición de Métodos Anticonceptivos**

La violencia obstétrica abarca cualquier tipo de violencia física, psicológica, sexual o económica ejercida sobre las mujeres durante el embarazo, parto y postparto, por parte del personal de salud. Esto incluye desde el trato despectivo y humillante hasta la realización de procedimientos médicos sin el consentimiento adecuado, negando el derecho de la mujer a decidir sobre su salud reproductiva.

Una de las formas más alarmantes de violencia obstétrica es cuando las mujeres son obligadas a utilizar métodos anticonceptivos sin recibir información suficiente sobre las opciones disponibles. Posterior al parto, se impone de manera automática algún método bajo el supuesto de que todas las mujeres desean evitar otro embarazo de forma inmediata, sin considerar sus preferencias, circunstancias personales ni condiciones de salud. Esta imposición, en el contexto de la recuperación postparto, vulnera los derechos reproductivos y puede tener consecuencias físicas, emocionales y psicológicas a largo plazo. Muchas mujeres firman el consentimiento bajo presión y sin entender los efectos secundarios, riesgos y alternativas disponibles.

Diversos estudios y organizaciones civiles como el Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE) han documentado la frecuencia de estas prácticas en instituciones públicas como el IMSS, donde no siempre se respeta el derecho de las mujeres a decidir de forma informada sobre su salud reproductiva.

### **Consentimiento Informado: Deficiencias en la legislación y la práctica**

El consentimiento informado está consagrado tanto en la legislación mexicana como en convenios internacionales. La Ley General de Salud de México



## *Ana Laura Huerta Valdovinos*

Diputada Local

establece en el párrafo cuarto, del artículo 51 Bis 2 que: El consentimiento informado debe ser una conformidad expresa, manifestada por escrito, para la realización de diagnósticos o tratamientos. Además, todos los prestadores de servicios de salud están obligados a comunicar información veraz y completa sobre objetivos, beneficios, riesgos y alternativas de tratamiento, de manera accesible y comprensible.

Asimismo, el Capítulo VI, titulado "Servicios de Planificación Familiar", establece que la planificación familiar constituye una prioridad. Las actividades incluidas deben contemplar información y orientación educativa dirigida a adolescentes y jóvenes. Para reducir el riesgo reproductivo, es esencial proporcionar a mujeres y hombres información sobre los riesgos asociados con el embarazo antes de los 20 años y después de los 35, así como sobre la importancia de espaciar y limitar el número de embarazos. Esta información anticonceptiva debe ser suministrada a las parejas de manera adecuada, oportuna, eficaz y completa. Los servicios en esta materia garantizan el derecho de cada persona a decidir libremente sobre la cantidad y espaciamiento de sus hijos, respetando su dignidad. Quien realice esterilización sin el consentimiento del paciente o lo presione para aceptarla será sancionado según la Ley, además de cualquier responsabilidad penal aplicable.

Por otro lado, la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, que regula la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, establece que debe existir un proceso de consejería y consentimiento informado para la aplicación de métodos anticonceptivos postparto. Sin embargo, en la práctica, la información suele ser superficial, sin detallar beneficios y riesgos, lo cual genera una falta de comprensión real de las alternativas. La presión social y cultural contribuye a que las mujeres se encuentren en una posición vulnerable, sintiendo que no pueden cuestionar las recomendaciones médicas.



*Ana Laura Huerta Valdovinos*

Diputada Local

Un estudio del colectivo "Justicia Reproductiva" reveló que muchas mujeres reportaron haber firmado un consentimiento para el uso de métodos anticonceptivos sin ser debidamente informadas sobre sus opciones o los riesgos asociados, sintiéndose presionadas para aceptar un método como condición para su alta médica.

### **La necesidad de modificar el procedimiento de consentimiento informado**

Es urgente modificar el procedimiento actual de consentimiento informado en los centros de salud pública, especialmente en el IMSS y el ISSSTE, para garantizar que las mujeres tengan un control real sobre su salud reproductiva y puedan tomar decisiones informadas sobre los métodos anticonceptivos postparto.

### **Realidad actual en hospitales públicos**

Tras el parto, las mujeres tienen derecho a decidir sobre su salud reproductiva, incluido el uso de anticonceptivos. Sin embargo, en la práctica, el consentimiento informado se solicita de manera rutinaria y no siempre garantiza que las mujeres estén completamente informadas sobre las implicaciones del método propuesto. Los procedimientos incluyen la obligatoriedad del consentimiento, la imposición de métodos sin información suficiente, presión para decidir rápidamente y el enfoque en métodos permanentes como condición para el alta médica.

- **Obligatoriedad del consentimiento:** Las mujeres son presionadas a firmar el consentimiento para métodos postparto como el DIU o la ligadura de trompas, sin tiempo suficiente para discutir otras opciones ni oportunidad de hacer preguntas.
- **Imposición de anticonceptivos sin consentimiento informado:** Testimonios señalan que el consentimiento se solicita después del procedimiento, sin información adecuada ni tiempo para reflexionar.



*Ana Laura Huerta Valdovinos*

Diputada Local

- Presión para decidir rápidamente: El entorno hospitalario y la recuperación postparto llevan a decisiones apresuradas, sin suficiente información sobre riesgos o alternativas.
- Enfoque en métodos permanentes: Se promueven métodos permanentes sin considerar si son la mejor opción para cada mujer, ni si han tenido oportunidad de discutir alternativas menos invasivas.

### **Principios para una modificación del consentimiento informado**

1. **Libre consentimiento:** La decisión de utilizar un método anticonceptivo postparto debe ser tomada sin coerción, con acceso a información adecuada y respeto a la autonomía de la mujer.
2. **Información clara y completa:** Las mujeres deben recibir información sobre todos los métodos disponibles, sus beneficios, riesgos y efectos secundarios, de manera accesible y comprensible.
3. **Respeto por la autonomía reproductiva:** Se debe permitir que cada mujer decida cuándo y cómo quiere utilizar métodos anticonceptivos, sin presiones ni influencias indebidas.
4. **Asesoramiento personalizado:** Debe existir un acompañamiento individualizado, considerando antecedentes médicos, necesidades hormonales y preferencias para garantizar la elección más adecuada.
5. **Tiempos adecuados y espacios privados:** Es esencial que las mujeres dispongan de tiempo suficiente y un entorno privado para decidir sobre su salud reproductiva, lejos de presiones o estrés.

### **Propuesta de modificación para el consentimiento informado postparto**

1. Eliminación de la obligatoriedad del consentimiento para métodos anticonceptivos postparto: La firma del consentimiento no debe ser condición para el alta médica; la información sobre opciones anticonceptivas debe proporcionarse antes del parto de manera clara y accesible.



*Ana Laura Huerta Valdovinos*

Diputada Local

2. Mejoramiento del sistema de asesoramiento sobre planificación familiar: Asegurar que las mujeres comprendan las alternativas y puedan tomar decisiones informadas y autónomas, evitando que la firma del consentimiento ocurra en momentos vulnerables.
3. Creación de protocolos claros y específicos para la atención postparto: Garantizar que el personal médico respete el derecho de las mujeres a decidir sobre su salud reproductiva sin presionarlas.
4. Capacitación constante del personal médico y de salud: Formar a los profesionales en derechos reproductivos, consentimiento informado y violencia obstétrica, asegurando trato digno y libre de coerción a todas las mujeres.

**Caso por estas practicas que ha resultado la Suprema Corte de Justicia de la Nación:**

Se concedió un amparo en 2021, luego de que:

Una mujer presentó un juicio de amparo por esterilización forzada, alegando trato cruel y violación a sus derechos en el Hospital de Zona #9 de Ciudad Guzmán, Jalisco, y contra una doctora del hospital. El juez sobreseyó el caso por considerar inexistentes los actos reclamados. Tras inconformarse y solicitar revisión, el Tribunal Colegiado retiró el asunto porque la mujer pidió a la Suprema Corte ejercer su facultad de atracción, lo cual fue aceptado por la Primera Sala.

**Concesión del Amparo**

La Corte decidió conceder el amparo solicitado al considerar que no se cumplió con los requisitos esenciales de consentimiento previo, libre, pleno e informado para la realización de la Oclusión Tubárica Bilateral (OTB). Este requisito es fundamental, especialmente en tratamientos de anticoncepción permanente, ya que garantiza el derecho de las mujeres a tomar decisiones libres y autónomas



*Ana Laura Huerta Valdovinos*

Diputada Local

respecto a su salud sexual y reproductiva, en concordancia con su dignidad e integridad personal<sup>1</sup>.

### **Análisis del Consentimiento Otorgado**

En el caso concreto, el consentimiento firmado por la mujer no puede considerarse previo, pues fue otorgado **instantes antes de practicarle la cesárea**. Esto evidencia que la autorización supuestamente dada para realizar la OTB se otorgó solo minutos antes del procedimiento, sin recibir información adecuada sobre el método anticonceptivo permanente.

Tampoco puede considerarse que el consentimiento haya sido libre, ya que estuvo condicionado por estereotipos de género, en particular por la idea de que el esposo tiene poder de decisión sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de su pareja. Además, es imposible afirmar que el consentimiento fue pleno e informado, ya que la mujer no comprendió la información proporcionada que, de hecho, fue inexistente.

### **Victimización y Consecuencias**

Como resultado de lo anterior, la mujer fue víctima de una esterilización femenina no consentida, lo que constituye una forma de tortura. Asimismo, fue víctima de violencia de género, violencia obstétrica y tratos crueles, inhumanos y degradantes. Todas estas acciones le generaron miedo, ansiedad y sentimientos de inferioridad, con la clara finalidad de humillarla, degradarla y quebrantar su resistencia moral.

Con lo anterior se evidencia que, en la práctica, el consentimiento informado para procedimientos de anticoncepción, se solicita a las mujeres minutos antes del parto y no de manera anticipada durante el embarazo. Esto se evidencia en el caso resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde el consentimiento fue firmado instantes previos a la cesárea, sin que la paciente

---

<sup>1</sup> Amparo en revisión. 1064/2019. EMITIR UN CRITERIO QUE INCIDA EN UN CAMBIO ESTRUCTURAL EN FAVOR DEL LIBRE EJERCICIO DE LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS DE LAS MUJERES JOVT/izso.  
[https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/1/2019/2/2\\_266379\\_5790\\_firmado.pdf](https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/1/2019/2/2_266379_5790_firmado.pdf)



*Ana Laura Huerta Valdovinos*

Diputada Local

recibiera información suficiente ni tuviera oportunidad de reflexionar sobre su decisión. La falta de anticipación y claridad en el proceso vulnera el derecho de las mujeres a decidir libre y autónomamente sobre su salud reproductiva, dejando en evidencia una práctica que debe ser modificada para garantizar el respeto a la dignidad y la integridad personal de las mujeres.

### **Regulación dentro de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas**

La Ley de Salud del Estado de Tamaulipas reconoce la "Planificación Familiar" como una prioridad, lo que obliga al personal sanitario a informar y orientar a adolescentes y jóvenes sobre los riesgos y beneficios asociados, garantizando en todo momento el derecho de cada persona a decidir libre e informadamente el número y espaciamiento de sus hijos, con pleno respeto a su dignidad.

No obstante, considerando la problemática de la violencia obstétrica que afecta a numerosas mujeres en centros de salud pública, surge la siguiente premisa: si bien la ley regula los "Servicios de Planificación Familiar" y prohíbe la esterilización sin el consentimiento del paciente o bajo presión, también establece la obligatoriedad de firmar el consentimiento informado para la aplicación de métodos anticonceptivos durante el parto. La modificación consiste en permitir que dicho consentimiento pueda ser firmado anticipadamente, es decir durante el embarazo y no al momento del parto, con el propósito de garantizar el derecho a la libre reproducción y brindar información clara, oportuna y adaptada sobre ventajas, desventajas y alternativas acorde a las características individuales de cada paciente.

### **PROPUESTA DE REFORMA**

La modificación propuesta plantea la adición de un segundo párrafo al artículo 35 BIS de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas. Dicha adición establece que, durante el ingreso de las mujeres a las clínicas en el momento del parto, no podrán ser obligadas a firmar el consentimiento informado, salvo que este haya sido convenido previamente durante el periodo gestacional.



*Ana Laura Huerta Valdovinos*

Diputada Local

Cuadro comparativo de la propuesta de reforma:

<b>Ley de la Salud para el Estado de Tamaulipas</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta de modificación</b>
<b>ARTÍCULO 35 BIS.-</b> La planificación familiar tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 y después de los 35 años de edad, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja.	<b>ARTÍCULO 35 BIS.- ...</b>
<b>Sin correlativo</b>	<b>Al momento del parto, las mujeres no estarán obligadas a firmar el consentimiento informado en las clínicas correspondientes, salvo que ese consentimiento haya sido acordado previamente durante el embarazo.</b>

Por lo anterior someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 35 BIS DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 35 BIS de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



*Ana Laura Huerta Valdovinos*

Diputada Local

**ARTÍCULO 35 BIS.- ...**

Al momento del parto, las mujeres no estarán obligadas a firmar el consentimiento informado en las clínicas correspondientes, salvo que ese consentimiento haya sido acordado previamente durante el embarazo.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Estado.

Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas a los 19 días del mes de mayo del año 2026.

**ATENTAMENTE**

  
**DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS**